

ORDEN de 24 de septiembre de 1962 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Anatolia Alarcón Román, Religiosa de la Congregación de Santa Rosa de Lima.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Anatolia Alarcón Román, Religiosa de la Congregación de Santa Rosa de Lima, contra Orden de 21 de marzo último, que le deniega la convalidación de estudios.

Este Ministerio ha resuelto que sea declarado improcedente. Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de septiembre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

RESOLUCION del Patronato de Protección Escolar por la que se anuncia convocatoria Serie E, número 4, Ayudas para utilización de cantinas o comedores.

El Patronato de Protección Escolar, en nombre y por delegación del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, de acuerdo con la autorización concedida por la Orden ministerial de 26 de abril de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de mayo), convoca concurso público de méritos para la adjudicación de ayudas para utilización de comedores destinados a alumnos que cursen sus estudios en centros de enseñanzas medias o profesionales de acuerdo con las siguientes bases:

I.—Ayudas que se convocan, número, dotación, naturaleza y distribución de las mismas

1.ª Se convoca el siguiente número de ayudas, distribuido entre las enseñanzas que se expresan:

- a) Para alumnos que cursen bachillerato laboral, mil ayudas.
- b) Para alumnos que cursen formación profesional industrial, dos mil doscientas cincuenta ayudas.
- c) Para alumnos que cursen enseñanzas artísticas, trescientas setenta y cinco ayudas.
- d) Para alumnos que cursen bachillerato general (acceso y continuación de estudios), mil trescientas setenta y cinco ayudas.

2.ª La dotación individual de cada una de estas ayudas será de cuatro mil pesetas. Esta dotación constituye la aportación del Estado a los gastos de asistencia y utilización de comedores escolares por cada uno de los beneficiarios. Dicha dotación cubrirá los gastos de una comida diaria durante un mínimo de doscientos días lectivos del curso académico 1962-63.

3.ª Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, con carácter excepcional, las Comisiones seleccionadoras, y en propuesta razonada, podrán reducir o aumentar la cuantía de cada una de esas ayudas cuando la situación económica y personal del solicitante lo justifique plenamente, o cuando así lo exija el coste de utilización del respectivo comedor escolar.

II.—Presentación y tramitación de solicitudes

4.ª Las solicitudes serán formuladas por el cabeza de familia en el impreso oficial, cuyo modelo figura como anexo de esta convocatoria. Estos impresos podrán recogerse en las Delegaciones provinciales de Protección Escolar, y deberán ser cumplimentadas verdadera, completa y correctamente, incurriendo en las sanciones previstas en el apartado noveno de la Resolución de 10 de mayo de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 19) quienes presenten alegaciones falseadas intencionadamente.

5.ª Las solicitudes, una vez cumplimentadas, deberán presentarse en la Secretaría del centro docente donde vaya a cursar sus estudios el solicitante.

6.ª El plazo para realizar la presentación de solicitudes será de veinte días, contados desde el siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

III.—Condiciones que deben reunir los solicitantes y criterios para la selección

7.ª Los candidatos al disfrute de estas ayudas deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Cursar estudios en alguno de los centros docentes donde se impartan las enseñanzas que se expresan en el apartado primero de esta convocatoria.
- b) Demostrar un normal rendimiento escolar.
- c) Acreditar insuficiencia económica familiar.

8.ª Atendidas las anteriores condiciones previas, tendrán preferencia:

- 1) Los estudiantes más necesitados económicamente.
- 2) Los hijos de familias numerosas.
- 3) Los más capacitados intelectualmente.
- 4) Los que tengan la residencia familiar en localidad distinta a aquella en que se encuentre enclavado el centro docente.
- 5) Los que habiendo tomado parte en los concursos ordinarios de becas de estudio no hayan alcanzado beca por falta de dotaciones.
- 6) Los que aleguen y demuestren situaciones especiales de carácter familiar o de otra índole.

9.ª Las Comisiones de Selección podrán seleccionar para el disfrute de estas ayudas a solicitantes que sean beneficiarios de cualquier otra modalidad de protección escolar, siempre y cuando su situación económica sea tan apremiante que justifique la compatibilidad.

IV.—Comisiones de selección

10. En cada centro se constituirá una Junta de selección, que, presidida por el Director del mismo, estará integrada por dos profesores, uno de ellos el tutor de becarios, un representante de los padres de familia y otro del Frente de Juventudes. Dicha Junta realizará la propuesta de selección atendiendo a las circunstancias familiares, académicas y económicas de los candidatos.

11. La propuesta deberá señalar el orden de preferencia de los seleccionados, así como la cuantía individual de cada ayuda. Será elevada a la Delegación Provincial de Protección Escolar antes del 10 de noviembre para la determinación de las que en concreto hayan de concederse para cada centro.

12. Las Secretarías de los centros deberán enviar, asimismo, un breve informe acerca del número de alumnos matriculados en el actual curso; usuarios del comedor; si existe en el centro, y régimen de funcionamiento del mismo. Igualmente remitirán las solicitudes presentadas por los candidatos.

V.—Abono de las ayudas y deberes de los beneficiarios

13. El importe de las ayudas se hará efectivo facilitando a los beneficiarios el acceso gratuito, en los términos que prevé esta convocatoria, a los comedores escolares con que cuenten los respectivos centros docentes. Cuando no existan en los centros docentes instalaciones de este tipo, la Delegación Provincial de Protección Escolar podrá establecer el procedimiento más idóneo para que los beneficiarios que se encuentren en esta situación disfruten convenientemente sus ayudas. En todo caso, las Delegaciones Provinciales de Protección Escolar quedan facultadas para inspeccionar y regular cuanto tenga relación con el indicado disfrute de las mismas.

14. Los beneficiarios deberán observar una intachable conducta y respetar escrupulosamente las normas de régimen interno de las instituciones en que realicen sus comidas.

VI.—Interpretación de la convocatoria

15. La interpretación de esta convocatoria corresponde a la Comisaría General de Protección Escolar, que, asimismo, podrá dictar las aclaraciones que estime oportunas para el mejor desarrollo del concurso, y de las que dará cuenta para su conocimiento al Patronato de Protección Escolar.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1962.—El Comisario general, Isidoro Martín Martínez.

Sres. Comisarios de Distrito y Delegados provinciales de Protección Escolar.